



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/50/L.48
5 de diciembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 112 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Afganistán, Albania, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia,
Australia, Austria, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Camboya,
Canadá, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador,
Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia,
Etiopía, Federación de Rusia, Finlandia, Georgia, Grecia,
Guyana, Honduras, Hungría, Islandia, Israel, Italia,
Kazakstán, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Marruecos,
Mónaco, Noruega, Panamá, Portugal, República Checa y Suecia:
proyecto de resolución

Promoción eficaz de la Declaración sobre los derechos de las
personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas,
religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, por la que se aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, así como su resolución 49/192, de 23 de diciembre de 1994,

Consciente de la necesidad de fomentar y proteger eficazmente los derechos de las personas pertenecientes a las minorías enunciadas en la Declaración,

Tomando nota de la resolución 1995/24 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1995¹, relativa a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, en la que la Comisión, entre otras cosas, decidió autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera, inicialmente por un período de tres años, un grupo de trabajo que se reuniera entre períodos de sesiones, integrado por cinco de sus miembros que se reuniría cada año durante cinco días laborables, con miras a promover los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Recordando la resolución 1995/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995, en la que el Consejo autorizó el establecimiento del grupo de trabajo,

Observando que el grupo de trabajo celebró su primer período de sesiones del 28 de agosto al 1º de septiembre de 1995 y que se facilitará su informe a la Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Reconociendo que incumbe a las Naciones Unidas una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías y que a esos efectos, entre otras cosas, deben tener debidamente en cuenta y poner en práctica la Declaración,

Preocupada por la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías en muchos países, y sus consecuencias a menudo trágicas,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones propicias para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, que garanticen una efectiva no discriminación e igualdad para todos, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos que atañen a minorías,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en su conjunto de los Estados en que viven esas personas,

Reafirmando la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley de conformidad con la Declaración,

¹ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1995, Suplemento No. 3 y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

Tomando nota de las positivas iniciativas adoptadas por muchos países, así como por organizaciones regionales, para proteger a las minorías y promover la comprensión mutua,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la promoción eficaz de la Declaración³,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General;
2. Insta a los Estados y a la comunidad internacional a promover y a proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, e incluso a facilitar su plena participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económico de su país;
3. Hace un llamamiento a los Estados para que adopten todas las medidas necesarias, constitucionales, legislativas, administrativas y de otra índole, para promover y aplicar los principios de la Declaración;
4. Hace un llamamiento a los Estados que lo deseen para que examinen la posibilidad de establecer dispositivos o acuerdos bilaterales y multilaterales con miras a proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas en sus países, de conformidad con la Declaración;
5. Reconoce que el respeto de los derechos humanos y el fomento de la comprensión y la tolerancia por los gobiernos y entre las minorías es de importancia fundamental para la protección y la promoción de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;
6. Exhorta al Secretario General a que ponga a disposición de los interesados, a solicitud de los gobiernos, los servicios de expertos calificados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias para prestar asistencia en las situaciones existentes o posibles que afecten a las minorías;
7. Pide al Secretario General que, en aplicación de la presente resolución, proporcione recursos humanos y financieros para los servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, sin exceder de los recursos existentes;
8. Exhorta al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que fomente, en el marco de su mandato, la aplicación de la Declaración y a que, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos interesados;
9. Insta a todos los órganos creados en virtud de tratados y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de

³ A/50/514.

la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que, en el marco de sus mandatos respectivos, sigan teniendo debidamente en cuenta la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

10. Invita a los Estados, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a que sigan aportando, según convenga, informaciones relativas a la manera en que promueven y dan efecto a la Declaración;

11. Invita al Secretario General a que prosiga la difusión de información sobre la Declaración y el fomento de su comprensión, inclusive mediante actividades en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos;

12. Pide a los Estados y al Secretario General, respectivamente, que en los programas de capacitación para funcionarios tengan debidamente en cuenta los principios contenidos en la Declaración;

13. Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coordine sus actividades y mantenga consultas con organizaciones regionales sobre cuestiones de minorías;

14. Encarece a las organizaciones intergubernamentales, así como a las no gubernamentales, a que sigan contribuyendo a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

15. Pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos".
